



**INFORME CPCUA N.º 38/2026**

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

**Sevilla, 8 de junio de 2026.**

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS  
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MIJAS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Mijas, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

En este sentido manifestar respecto a la memoria económica que esta es escasa. La información que aporta de los gastos es del año 2024 y no se





presenta una previsión de gastos para este año ni una previsión de ingresos. Por otro lado la tarifa pasa de ser trimestral a bimensual, por lo que resulta compleja su comparativa y la misma no aparece en el estudio económico.

Por tanto entendemos que en el aspecto económico el expediente no es completo lo que dificulta la valoración de la propuesta de subida de tarifa.

En este sentido cabe recordar lo dispuesto en relación a la Memoria económica en el art. 5 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, donde se indica en cuanto al contenido que contará con “*Memoria económica de la entidad o asociación profesional solicitante en la que consten las tarifas vigentes y las nuevas tarifas solicitadas, indicando el porcentaje de incremento; y en la que se justifiquen las razones que motivan el establecimiento o la modificación de la tarifa.*”

**SEGUNDA.-** El expediente de modificación de tarifas trae su causa en la necesidad de abordar el desequilibrio económico que viene arrastrando la empresa suministradora, así como dar cumplimiento a lo establecido en la encomienda de gestión donde se indica que las tarifas de los servicios se revisaran anualmente de manera ordinaria, incluyendo como mínimo el IPC correspondiente.

Con esta medida según se recoge en el expediente se reduciría el déficit en 4 puntos, siendo que el déficit restante tendría que cubrirse con medidas tales como mejoras en eficiencia de gestión de recaudación, control de pérdidas de red y la implementación de métodos de trabajo más eficaces en la reparación de averías, así como en la reducción del stock de piezas de repuesto.

**TERCERO.-** La tarifa se incrementa en un 19,32% correspondiente al IPC acumulado entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2024 y pasa de ser trimestral a bimensual. Así mismo el recargo de desalación existente pasa a absorberse en las cuotas de servicio y consumo. Por ambos motivos resulta compleja la comparativa con la tarifas actuales siendo que la misma no se contiene en el expediente.

No obstante lo anterior realizando una comparativa de forma mensual se observa que la cuota variable se incrementa en el porcentaje indicado siendo que la fija varía de forma no lineal disminuyendo para los calibres 15 y 20 aumentando para el resto.





Respecto a la cuota de contratación y de reconexión ambas se incrementan en un 19,31 de forma lineal, mientras que la fianza se incrementa en igual porcentaje excepto a partir del calibre 25 donde empieza disminuir.

Tanto la fianza como la cuota de contratación cumplen con el reglamento.

**CUARTA.-** Tanto en la cuota fija, cuota de contratación y de reconexión como en la fianza no se distingue entre calibre 13 y 15 en este sentido este Consejo viene indicando que esta equiparación es injusta e improcedente.

**QUINTO.-** Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

**SEXTO.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: "A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos."

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y





**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de revisión de tarifas del agua del municipio de Mijas para la modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del citado municipio. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

